

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: OAL VILLACARRILLO AVANZA
EXpte. N.º: 98/2022/J/147
REFERENCIA: SVPE/JMJG/LAG

Visto el expediente 98/2022/J/147, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad OAL VILLACARRILLO AVANZA con NIF G23221989, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre mediante Resolución de Concesión de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad OAL VILLACARRILLO AVANZA con NIF G23221989, una subvención por importe de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS (132.000€)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/0147 que constaba de 6 acciones formativas:

1. TCPF0109 - ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL, con un total de 390 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
2. SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, con un total de 380 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
3. TCPF0309 - CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN, con un total de 360 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
4. SSCG074P - TELEASISTENCIA, con un total de 50 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
5. SSCB012P - MONITOR DE TIEMPO LIBRE, con un total de 60 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8C7LPXD24A2XYFUFUX7J9BLJ	PÁG. 1/7	

6. SSCG051P - LENGUAJE DE SIGNOS, con un total de 60 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 16 de enero de 2023, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS (132.000€)**.

Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **05/06/2024**.

CUARTO.- La entidad beneficiaria ha ejecutado y finalizado, las siguientes acciones formativas:

- 2. SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, con un total de 380 horas.
- 6. SSCG051P - LENGUAJE DE SIGNOS, con un total de 60 horas.

QUINTO.- Con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía de 22 de marzo de 2024, la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución para el programa formativo, argumentando lo siguiente:

“Por motivos ajenos a la voluntad de esta entidad como son: desarrollo de la campaña de la aceituna, puesta en marcha del programa de empleo y formación, la excesiva oferta formativa tanto en el municipio como en los municipios de la zona, ha supuesto una gran dificultad para la captación de alumnos adecuados (desempleados), así como docentes idóneos para ejecutar todas y cada una de las acciones formativas, con los plazos de presentación de fichas técnicas, plazos de publicación, listas de admitidos y periodo de alegaciones, de manera que resulta imposible llegar a ejecutar todas las acciones formativas en la fecha límite establecida”

SEXTO.- Con fecha 29 de abril de 2024 se les notifica Oficio requiriendo que aporten documento/memoria que contenga la planificación de las acciones formativas referidas.

Con fecha 29 de abril de 2024 se recibe dicha planificación, estableciendo como nueva fecha de finalización el 20 de diciembre de 2024.

Con fecha 5 de junio de 2024, la entidad Villacarrillo envió un email para conocer el estado de su solicitud de ampliación del plazo de ejecución, recibiendo respuesta dicho mismo día, mediante email, donde se les comunicaba que: *“se propuso desde el Servicio de Programas de Empleo la estimación de su solicitud de ampliación de plazo a nuestra Intervención Delegada. Estamos a la espera de su criterio”*.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de noviembre de 2024, se notificó Oficio requiriendo documentación justificativa, debido a que el plazo final para justificar era el 5 de septiembre de 2024, dado que finalmente este centro directivo no resolvió de manera expresa la solicitud de ampliación del plazo máximo de ejecución solicitada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8C7LPXD24A2XYFUFUX7J9BLJ	PÁG. 2/7	

OCTAVO.- Ante la notificación del requerimiento de justificación, la entidad volvió a enviar un email para conocer el estado de la solicitud de ampliación de ejecución, haciendo mención a que la administración tiene la obligación de resolver.

NOVENO.- Conforme a la obligación de resolver que compromete a esta administración, con fecha 15 de enero de 2025, se requirió a la entidad que mandase nueva planificación de las acciones formativas por ejecutar, la cual fue recibida el 30 de enero de 2025 por email.

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las Acciones Formativas” de la convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas autorizadas, son llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo que corresponda, en función de la provincia en la que radique el centro de formación. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Jaén informan a este centro directivo que no existen impedimentos ni irregularidades que impidan el cambio solicitado por la entidad beneficiaria.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden 26 de mayo de 2023, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 20.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8C7LPXD24A2XYFUFUX7J9BLJ	PÁG. 3/7	

modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 20.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se establezca en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 20.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 20.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- *Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.*
- *Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8C7LPXD24A2XYFUFUX7J9BLJ	PÁG. 4/7	

- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”*

En idénticos términos se pronuncia el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando establece que *“En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver(...),”* precisando la letra a) de este artículo 25.1 que *“En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.”*

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el artículo 21.1, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

OCTAVO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8C7LPXD24A2XYFUFUX7J9BLJ	PÁG. 5/7	

- 1) La entidad solicita que se amplíe la ejecución hasta el 11 de septiembre de 2025,
- 2) El plazo máximo de ejecución de 18 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizó el 5 de junio de 2024,
- 3) Los perjuicios que pueden causarse a la entidad interesada debido a la falta de cumplimiento de la obligación de resolver por parte de este centro directivo establecida en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,
- 4) La posibilidad establecida en el apartado 3.b) de ese mismo artículo 21 de resolver de manera expresa posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio, no perjudica derechos de terceras personas.
- 5) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa,

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se hayan motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 15 de septiembre de 2025.

NOVENO.- De acuerdo con el punto 14 del apartado 23.b).3º del cuadro resumen de las bases reguladoras y con el capítulo VIII del Cuadro I de la convocatoria relativo al Seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a utilizar la aplicación informática GEFOC Entidades, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **OAL VILLACARRILLO AVANZA**, con NIF G23221989, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas concedidas siguientes:

1. TCPF0109 - ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL, con un total de 390 horas.
3. TCPF0309 - CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN, con un total de 360 horas.
4. SSCG074P - TELEASISTENCIA, con un total de 50 horas.
5. SSCB012P - MONITOR DE TIEMPO LIBRE, con un total de 60 horas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8C7LPXD24A2XYFUFUX7J9BLJ	PÁG. 6/7	

Quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución el día **30 de septiembre de 2025**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa.

La entidad debe proceder a realizar las actualizaciones y modificaciones pertinentes en los Anexos correspondientes de GEFOC.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia expresa de que la misma agota la vía administrativa, por lo que en su contra podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Orden de 26 de mayo de 2023 (BOJA n.º 103, de 1 de junio de 2023)
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8C7LPXD24A2XYFUFUX7J9BLJ	PÁG. 7/7	